

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañés, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 2729

ELECCIONES

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual inserta la Real orden siguiente:

«Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral.

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aún la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo.

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír á la Junta Central del censo conforme á lo prescrito en el art. 4.º adicional, y

la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada.

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no sólo no infiere perjuicio al derecho de los electores sino que antes por el contrario facilita su más ámplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificación se han de practicar.

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el periodo señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del Censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral.

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del Censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el art. 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entiendan aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley,

no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez días que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 del corriente, para la designación de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último é improrrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Agosto de 1890.—Silvela.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y para el más exacto cumplimiento en todas sus partes.

Del recibo de la presente y de quedar enterados, me darán conocimiento los Sres. Alcaldes en término de tercero día.

Tarragona 14 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Circular

Al hacermé cargo de los servicios afectos á esta Dirección gene-

ral, que me ha sido confiada, no ha podido menos de llamar de modo preferente mi atención, á la vez que producirme impresión dolorosa, la lamentable frecuencia con que tienen lugar las evasiones de los reclusos, no tan sólo en las correcciones y cárceles del partido, sino también en los Establecimientos penales propiamente dichos, burlando de este modo la ejecución de las sentencias condenatorias de los Tribunales de justicia y dando asimismo lugar al desprestigio de la Administración encargada de la guarda y custodia de los presos y penados.

A poner término á tan deplorables abusos he de encaminar los mayores esfuerzos, con la firmeza que el bien público reclama, haciendo cumplir con todo rigor y escrupulosidad, á los empleados que tienen á su cargo este importante servicio; los imperiosos deberes que imponen el régimen, el buen orden y la disciplina de las Penitenciarías y cárceles.

No basta en modo alguno á eludir la perfecta responsabilidad de los funcionarios de que se trata, la no connivencia de parte de los mismos en el quebrantamiento de las condenas y en la evasión de los reclusos; toda fuga implica siempre una falta de vigilancia, de funesta transcendencia en el orden social,

que es necesario castigar administrativamente con la más inexorable severidad, sin perjuicio de la acción penal que, en determinados casos, incumbe á los Tribunales de justicia, sobre los lugares y zonas de los mismos.

Tampoco puede servir de atenuación, y menos todavía de excusa en esta clase de faltas, el estado material en que se encuentran algunos edificios carcelarios, cuya conservación corre á cargo de las Corporaciones provinciales ó municipales. Precisamente cuanto menos satisfactorias fueren las condiciones de seguridad de una prisión, tanto más exquisita ha de ser la diligencia y mayor la atención y el cuidado de los encargados de su custodia.

Es, pues, de todo punto indispensable para poner término á estos males, tan nocivos al interés de la justicia, que los empleados del

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2730

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 18 de Julio último, dice á esta Delegación lo que seguidamente se copia:

«En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publicó la Real orden que en 11 del mismo dictó el Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva comprende las reglas siguientes:

1.ª Que la cobranza de las Contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

2.ª Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las Oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

3.ª Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales, pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza, con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

4.ª Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental, ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

5.ª Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

6.ª Que la recaudación de los trimestres 3.º y 4.º y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

7.ª Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

8.ª Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, que-

dando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exige fianza para ello.»

Para que las disposiciones preinsertas tengan exacto cumplimiento, y de conformidad con las circulares telegráficas que con fechas 3 y 10 del corriente comunicó á V. S. este Centro, he resuelto dirigir á esa Delegación las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Agosto inmediato debe quedar habierta la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de seis pesetas, y la mitad de las que excedan de tres y no lleguen á seis.

2.ª Desde el 1.º de Noviembre se llevará á efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquellas que en unión de los recargos no lleguen á tres pesetas.

3.ª La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió este Centro á las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los Municipios y las cuotas del Tesoro.

4.ª En el tercer trimestre la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que, en unión de los recargos, excedan de seis pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.ª Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número del repartimiento y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.ª En las listas cobratorias de la contribución industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último término la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

7.ª Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones señale á los Ayuntamientos los plazos convenientes, recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos

y conformes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al Recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llene los recibos talonarios del tercero y del 4.º trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La Dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado á este objeto y los entregará en su día á la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.ª En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que aprobado por la Administración se devuelve á los Ayuntamientos, estas Corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penúltima columna de las referidas listas aparezcan á su favor, y remitirán á la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrículas, y las listas cobratorias.

Dicha oficina confrontará estos documentos y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá á los Ayuntamientos para que procedan á la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.ª Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, ó sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al Tesoro, con separación completa de lo que pertenece á los Ayuntamientos, y se dará conocimiento á éstos para que puedan recaudar la parte que les concierne.

10.ª Al entregar la Administración de Contribuciones á los Agentes ejecutivos los recibos del primero y del segundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, al recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los Agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre que las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompondrán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alícuota á los respectivos Ayuntamientos, y los recibos ó cartas de pago que recojan de estas Corporaciones, los presentarán á formalizar en esas oficinas.

Este Centro directivo recomienda á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, así como el de las precedentes instrucciones, para evitar todo retraso en la cobranza, y espera que, al avi-

cuerpo de Establecimientos penales y cárceles observen con verdadero celo los deberes de su delicado ministerio; no declinen en los presos y penados las funciones de vigilancia, que la Administración pública les tiene confiadas, y ejerzan por sí mismos, con ardimiento y eficacia, una intervención personal y una inspección directa y constante, según su clase y categoría, en todo lo referente al servicio de rastillos, conservación de las llaves de la prisión y seguridad completa de los reclusos.

En su consecuencia, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Director de todo Establecimiento penal ó carcelario, como Jefe del mismo, y en tal concepto responsable de la seguridad de la prisión, será escrupuloso y severo en lo relativo á la vigilancia, cuidará, por tanto, de que todos los empleados ocupen sus puestos, así de día como de noche, y tomará cuantas precauciones considere necesarias para evitar las evasiones ó fugas.

2.º El servicio de rastillos, igualmente que las funciones de llaveros y vigilantes, no se encomendarán en ningún caso á los presos ni penados, estando siempre á cargo de los empleados del Establecimiento.

3.º Se practicarán diariamente por los mismos empleados los reconocimientos y registros indispensables, tanto en las personas como en las ropas, petates y habitaciones de los penados y presos, hasta adquirir la seguridad de que no poseen armas, herramientas ni útiles que puedan facilitar la evasión.

4.º Los reconocimientos y registros de que queda hecho mérito, se llevarán á cabo por los empleados con el mayor cuidado y escrupulosidad, siempre que lo reclamare el mejor servicio; y principalmente cuando el preso ó penado ingrese en el Establecimiento, inmediatamente después de celebradas las comunicaciones con el público, á la terminación del trabajo en los talleres y antes de la hora del descanso ó silencio.

5.º También se someterán á un minucioso reconocimiento, practicado igualmente por los empleados, las comidas, vasijas, ropas y demás efectos que, procedentes del exterior, se entreguen con destino á los reclusos.

6.º Asimismo se inspeccionarán á distintas horas del día y de la noche, los sitios ó lugares del edificio en que, por sus condiciones materiales, sean más practicables las evasiones.

7.º Toda fuga que tenga lugar la pondrá el Jefe del establecimiento en conocimiento inmediato del Gobernador de la provincia, transmitiéndole el nombre, filiación y señas de los fugados para su busca y captura.

También la comunicará al Presidente de la Junta local de prisiones, si la hubiere en el punto en que radique el establecimiento; al Juez de Instrucción y á esta Dirección general.

Lo que ordeno á V. para su más exacto y fiel cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Sr. Director del Establecimiento penal ó carcelario de...

(Gaceta del 1.º de Agosto)

ser recibo de la presente circular y de los ejemplares que la acompañan, participe haberla comunicada a la Administración del Ramo, encargando que a partir desde el 1.º de Septiembre próximo, remita esta Dirección general notas semanales del estado de presentación y aprobación de las nuevas listas cobratorias y de la extensión de los re-

cibos talonarios que en su día han de entregarse a los Recaudadores de Hacienda y a los Ayuntamientos de esa provincia.»
Lo que, con inserción de los dos modelos a que han de ajustarse las listas cobratorias de referencia, se comunica a los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, para el exacto cumplimiento de

cuanto se dispone por la superioridad; debiendo hacer presente a las Corporaciones municipales indicadas, que las aludidas listas cobratorias deberán remitirse a la Administración de Contribuciones de esta provincia, para antes del día 25 del mes actual, toda vez que, de no verificarlo, pudieran surgir dificultades para el cobro de los

época natural de su recaudación, dificultades que los Ayuntamientos son los más directamente interesados en evitarlas para no verse privados de los recursos que necesitan para cubrir las atenciones de los Municipios.
Tarragona 12 de Agosto de 1890.
—Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

2.º semestre del año económico de 1890-91

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en la matrícula figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

Número en la matrícula	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Vecindad de los mismos	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según la matrícula		6 por 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas, etc.		TOTAL que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LÍQUIDO: se á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formado por la Junta Recaudadora de esta provincia en el ejercicio económico de 1890-91, el Secretario del Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales los contribuyentes que figuran en la matrícula de este ramo de contribuciones, podrán hacer las reclamaciones que les correspondan, en el espacio de diez días, contados desde el día de la publicación de esta lista, en el Ayuntamiento de Tarragona, para que se proceda a la liquidación de las mismas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

2.º semestre del año económico de 1890-91

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en el repartimiento figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

Número en el repartimiento	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Vecindad de los mismos	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según el repartimiento		6 por 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas, etc.		TOTAL que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LÍQUIDO que ha de recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.

CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA

Formado por la Junta Recaudadora de esta provincia en el ejercicio económico de 1890-91, el Secretario del Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales los contribuyentes que figuran en la matrícula de este ramo de contribuciones, podrán hacer las reclamaciones que les correspondan, en el espacio de diez días, contados desde el día de la publicación de esta lista, en el Ayuntamiento de Tarragona, para que se proceda a la liquidación de las mismas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Edicto
Por el presente se llama á Don Marcos González, vecino que fué de Barcelona, para que en el término de diez días comparezca en esta Administración á satisfacer 160'40 pesetas por los plazos 7.º al 10.º, vencidos en 27 de Junio de los años de 1878 á 1881 de una finca rústica llamada «Castellón», sita en Miravet, procedente de sus propios, y 101'20 pesetas por iguales plazos y vencimientos de otra finca llamada «Cova alta», de la misma situación y procedencia, que llevan los números del inventario 426 y 427; en la inteligencia de que no verificando dichos pagos más el de los intereses de demora devengados se dispondrá la venta en quiebra de los citados inmuebles con arreglo á

lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.
Tarragona 13 de Agosto de 1890.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

ESCUOLA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE TARRAGONA

La matrícula para el año académico de 1890 á 91, quedará abierta en este Establecimiento desde el 1.º al 30 del próximo Septiembre.
Las aspirantes á matrícula presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:
—Solicitud expedida en papel sello 12.º dirigida á la Sra. Directora. Cédula personal. Acta de nacimiento del Registro civil legalizada por tres Notarios. Autorización de los padres ó marido, si fuere casada.
Las aspirantes á matrícula bajo el concepto de enseñanza doméstica no necesitan presentar la autorización.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.
Tarragona 14 de Agosto de 1890.
—La Directora, Clotilde Sánchez.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO.
En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Lérida, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.
Para ser nombrado Profesor au-

xiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

- Haber cumplido 22 años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
 - Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
 - Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.
 - Ser Catedrático excedente.
- En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Reclorado, dentro

en la *Gaceta de Madrid*; y en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona, 19 de Julio de 1890.—
El Rector, Julián Casaña.

Núm. 2734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

Formado por la Junta repartidora el reparto vecinal del impuesto de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean justas, transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Terminado el reparto de la filoxera del actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

Marsá 9 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Miguel Piqué.

Núm. 2735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que contra él consideren pertinentes, pues finido el plazo no se admitirá ninguna.

La Palma 8 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Juan Escobar.

Núm. 2736

Don Bernardo Fontana Mercadé, Alcalde constitucional de Poblá de Montornés.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día décimo hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.548'87 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poblá de Montornés 5 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, José Nin.

Núm. 2737

Don José Bardina y Tomás, Alcalde constitucional de Perafort.

Hago saber por el presente: Que habiéndose verificado sin éxito la segunda subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio; se celebrará la 1.ª subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes con

obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año; cuya subasta tendrá lugar el día ocho de los hábiles á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, á las once horas de su mañana, en la Casa Consistorial y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de ocho días, se celebrará á la misma hora y local la 2.ª subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la 3.ª subasta si la 2.ª no tuviere licitador, á los ocho días hábiles de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Perafort 10 de Agosto de 1890.—
José Bardina.

Núm. 2738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poblá de Montornés

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia al público, á fin de los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que el Médico titular tiene la obligación de asistir cuando sea llamado á todos los enfermos de las casas de campo de este término municipal y no puede ausentarse de este pueblo sin previo permiso de esta Alcaldía.

Poblá de Montornés 5 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, José Nin.

Núm. 2739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Pont de Armentera 9 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Magín Giró.

Núm. 2740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación municipal por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar del en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Uldecona 11 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 2741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el actual ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, du-

podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas, las cuales serán resueltas por la Junta repartidora finido que sea dicho plazo.

Poboleda 11 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 2742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós

Habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados, á venta libre y á la exclusiva, se hace público que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde y sin detención, la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, por el sistema pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cada una de las subastas durará una hora.

Puigtiñós 12 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, José Vives.

Núm. 2743

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se hace público por medio del presente á fin de que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias en la Alcaldía de la misma, durante el término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilella alta 5 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 2744

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prattedip

Confeccionado el repartimiento de arbitrios autorizados á este Ayuntamiento, y el de defensa contra la filoxera para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio de 1890 á 1891, se hallará al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de ocho días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas; advirtiéndole que espirados aquéllos no se admitirá ninguna.

El repartimiento del grupo de líquidos de todas especies para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el actual ejercicio de 1890 á 1891, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones produzcan los interesados.

Prattedip 10 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 2745

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Habiéndose formado y aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para el año económico de 1890-91, estará de

manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contaderos del que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Hallándose terminado el repartimiento de guardas de campo y filoxera de esta ciudad para el presente año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contaderos del que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba y Pinell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 12 de Agosto de 1890.—
Antonio Fortanet.

Núm. 2746

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento y para los efectos del art. 89 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Masó 12 de Agosto de 1890.—
El Alcalde, Juan Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2747

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de 7 del actual, dictada en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de documentos, instado por D. Ramón Anguera y Divorra y en su representación el Procurador D. Buenaventura Alfonso, contra los herederos de D. Antonio Piñol y los de D. Vicente Fontanilles, ha acordado á instancia del actor prevenir á Don Antonio Piñol y Riera, en el concepto de heredero de D. Antonio Piñol y Dramullas y á las demás personas que puedan reunir tal calidad, que dentro del término de treinta días contesten la demanda interpuesta; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Asimismo se ha acusado la rebeldía á D. Antonio, D. Jaime, D. Benigno y D. Rosalia y D. Niña Fontanillas y Boada y á D.ª María de las Nieves, D.ª Clotilde y D.ª María de la Soledad Mateu y Fontanillas, como herederos de Don Vicente Fontanillas, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, y se les concede el término de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma á fin de que contesten la demanda de que se les confirió traslado, bajo la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que puedan hacerse las notificaciones que se interesan, libro el presente en Tarragona á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—José Ventosa.